



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Decreto 193/2016, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación 31361

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de octubre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0958-1 31364



Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8952 **31366**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3398-1 **31367**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 3 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada titularidad de BA Vidrio, SAU, para la fábrica de vidrio ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros **31369**

Consejería de Educación y Empleo

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 465/2016, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **31399**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Dependencia. Subvenciones. Orden de 25 de noviembre de 2016 por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna en el ejercicio 2016 **31400**

Dependencia. Subvenciones. Extracto de la Orden de 25 de noviembre de 2016 por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna en el ejercicio 2016 **31415**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 11 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 422/2016 e interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **31417**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz**

Notificaciones. Anuncio de 15 de noviembre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de medidas paterno-filiales n.º 827/2015 **31418**

V ANUNCIOS**Presidencia de la Junta**

Información pública. Resolución de 28 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género **31419**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Citación. Resolución de 25 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-203, ppkk del 35+000 al 37+000, intersección pk 35+200 (Jaraíz de la Vera)" **31420**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 25 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Proyecto de mejora de seguridad vial para la eliminación de TCA en la carretera EX-370, ppkk del 15+000 al 16+500. Programa de Seguridad Vial" **31422**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso Ibores" **31424**

Información pública. Resolución de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" **31425**



Información pública. Resolución de 21 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Ribera del Guadiana" **31426**

Información pública. Anuncio de 24 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 116 y 117 del polígono 15. Promotora: D.ª M.ª Teresa Rodríguez Pastor, en Guadalupe **31427**

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 21 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Comedor de la Residencia Estable de Deportistas y de explotación de la cafetería y bar de las instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" y Pabellón Multiusos "Ciudad Deportiva de Cáceres"". Expte.: SER1605006 **31427**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 17 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento integral de edificios, instalaciones y equipos de los centros dependientes del Área de Salud de Llerena-Zafra: Hospital de Zafra y Centros de Salud, con renovación tecnológica, mejora en las condiciones sociales del personal que lo ejecuta y mejora en las condiciones medioambientales". Expte.: CSE/04/1116030039/16/PA **31429**

Ayuntamiento de Cabeza del Buey

Funcionarios de Administración Local. Edicto de 7 de octubre de 2016 sobre nombramiento de funcionarios de carrera de Agentes de la Policía Local **31430**

Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena

Estatutos. Anuncio de 16 de noviembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos **31431**

Montobe SCL 2.º Grado

Cooperativas. Anuncio de 31 de octubre de 2016 sobre aprobación del balance final de liquidación y del proyecto de distribución del activo **31431**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 193/2016, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

(2016040220)

El Decreto 97/2016, de 5 de julio, regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

El artículo 71.1 del citado decreto establece que las solicitudes de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen como alumnado en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, deberán presentarse en el plazo de quince días desde la finalización de la correspondiente acción formativa y/o prácticas profesionales no laborales y, en todo caso, durante la vigencia de la correspondiente convocatoria, en concordancia con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo que respecta a la obligatoriedad de presentar las solicitudes durante la vigencia de la correspondiente convocatoria, se ha puesto de manifiesto que, en determinados supuestos, el retraso en la ejecución de las acciones formativas y prácticas profesionales no laborales supone que las mismas finalicen con posterioridad a la expiración del plazo máximo de vigencia de la convocatoria. En otros casos, dicho plazo máximo acaba antes del transcurso del plazo de quince días fijado en el artículo 71.1 para formular la solicitud de la beca y/o ayuda.

La finalización de la acción formativa o prácticas profesionales no laborales después del vencimiento del plazo máximo de vigencia de la convocatoria impediría al alumnado participante formular sus solicitudes en dicha convocatoria. Por su parte, la finalización del plazo máximo de vigencia de la convocatoria antes del transcurso del plazo de quince días para formular la solicitud de la beca y/o ayuda conlleva en la práctica una reducción del citado plazo, limitando o, llegado el caso, cercenando las posibilidades de formular las solicitudes por parte de los interesados.

Ante esta situación y con el objetivo de evitar el perjuicio que puede ocasionarse a las personas que tienen derecho a acceder a las becas y ayudas derivadas de su participación en acciones formativas incluidas en la oferta del Servicio Extremeño Público de Empleo, se



considera necesario modificar el artículo 71.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, añadiendo una disposición adicional octava que habilite para que la convocatoria inmediata posterior a aquella en cuyo ámbito de aplicación se incluyen las acciones formativas o prácticas profesionales pueda financiar las solicitudes de becas y/o ayudas que no hayan podido presentarse en el plazo máximo de vigencia de dicha convocatoria o en aquellos supuestos en los que la finalización del plazo máximo de vigencia de la convocatoria conlleve la reducción del plazo de los quince días de que disponen las personas interesadas para formular sus solicitudes.

En su virtud, oído el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 29 de noviembre de 2016,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

Se modifica el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el último párrafo del artículo 71.1, que queda redactado de la siguiente forma:

“Sin perjuicio del cumplimiento de los citados plazos, las solicitudes deberán presentarse durante la vigencia de la correspondiente convocatoria, con la salvedad prevista en la disposición adicional octava del presente decreto”.

Dos. Se añade una disposición adicional octava, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional octava. Solicitudes de becas y/o ayudas de convocatorias anteriores.

Podrán financiarse con cargo a la convocatoria inmediata posterior, las solicitudes de becas y/o ayudas derivadas de la participación en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, que finalicen con posterioridad al plazo máximo de vigencia de la convocatoria en cuyo ámbito de aplicación se incluyeron, así como aquellas solicitudes de becas y/o ayudas que hayan visto reducido el plazo de 15 días para la presentación de tales solicitudes como consecuencia de la terminación de la vigencia de la correspondiente convocatoria.



La financiación de las citadas solicitudes se llevará a cabo siempre que las mismas sean presentadas en el plazo de quince días desde la finalización de la correspondiente acción formativa y/o prácticas profesionales no laborales, según lo previsto en el artículo 71.1 del presente decreto, siempre que dicha presentación se realice durante la vigencia de la convocatoria inmediatamente posterior”.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Lo dispuesto en el presente decreto será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de noviembre de 2016.

El Presidente de la Junta Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIERREZ MORÁN





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0958-1. (2016061836)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: CT "Romangordo" n.º 140403230.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kva: 630.

Término municipal: Romangordo.

Calle o paraje: C/ Callejón Corralones.

Finalidad: Aumento de potencia de 250 a 630 kva, para mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-0958-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, 26 de octubre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8952. (2016061827)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en: avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distribución, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación n.º 6 de Piornal.

Final: Centro de transformación "Polígono" de Piornal.

Término municipal afectado: Piornal.

Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio en kV: 30 kV (Tensión inicial de funcionamiento 13,8 kV).

Longitud línea subterránea en km: 0,692.

Emplazamiento de la línea: Calles Jesús, Plaza de San Pedro, Pocillo y Paseo de la Feria.

Finalidad: Mejora del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-8952.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Cáceres, 4 de noviembre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA





RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3398-1. (2016061829)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen:

L1: Celda de línea a instalar en el nuevo CT "Cuacos 3" proyectado.

L2: Celda de línea a instalar en el nuevo CT "Cuacos 3" proyectado.

L3: Celda de línea a instalar en el nuevo CT "Cuacos 3" proyectado.

Final:

L1: Entronque aéreo-subterráneo a realizar en apoyo 2002 de la L.-Vera, junto a L2.

L2: Entronque aéreo subterráneo a realizar en apoyo 2002 de la L.-Vera, junto a L1.

L3: Empalmes a realizar, junto al apoyo 2002 de la L.-Vera, con la LSMT existente que alimenta a CT "Cuacos 4".

Término municipal afectado: Cuacos de Yuste.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Longitud línea subterránea en km: 0,171.

Longitud total en km: 0,171.

Emplazamiento de la línea: C/ Calvario del término municipal de Cuacos de Yuste.

Estación transformadora:

Tipo: CT n.º 3 n.º 140301770, prefabricado.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kva: 630.



Emplazamiento: C/ Calvario.

Término municipal: Cuacos de Yuste.

Finalidad: Mejora del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-3398-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Cáceres, 4 de noviembre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada titularidad de BA Vidrio, SAU, para la fábrica de vidrio ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2016061800)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 19 octubre de 2012, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) a nombre de BA Vidrio, SAU, con CIF: A-06.266.282, de la fábrica de vidrio de la que es titular, ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). El proyecto consistía en la ampliación de dicha fábrica de vidrio, ubicada en la parcela número 106 del polígono 23, Polígono Industrial "Los Varales", del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Segundo. Mediante Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó Autorización Ambiental Integrada y se formuló Declaración de Impacto Ambiental para la modificación sustancial de la fábrica de vidrio, promovida por BA Vidrio, SAU, en el término municipal de Villafranca de los Barros.

Tercero. El día 21/06/2013 se registra una comunicación de periodo de pruebas por parte de BA Vidrio, SAU, informando que en el plazo aproximado de un mes se comenzarán las pruebas necesarias para el ajuste de equipos e instalaciones objeto de la ampliación, y que la duración del mismo se estima inicialmente en dos meses.

Cuarto. Con fecha de registro de salida 12/12/2013, la DGMA remitió Oficio dirigido a BA Vidrio, SAU, dando respuesta a la problemática expuesta por la empresa en relación con la ubicación del sistema de adquisición de datos del foco 1.

Quinto. Con fecha 28/02/2014, BA Vidrio, SAU aporta documentación relativa al control y seguimiento al que se haya sujeta la instalación industrial según la AAI.

Sexto. Con fecha 27/05/2014, BA Vidrio, SAU comunica que el día 29/05/2013 realizará ampliación del sistema de control del electrofiltro con el fin de poder cablear las señales de voltaje y régimen del ventilador y ser monitorizado en el sistema de adquisición de datos conforme a la AAI.

Séptimo. Con fecha 27/05/2014, BA Vidrio, SAU comunica que no le es posible monitorizar en continuo el dato de peso en tolva de recogida de la descarga de partículas eliminadas por el precipitador electrostático, requerido como parámetro de sustitución en control en continuo junto a las mediciones discontinuas requeridas para el foco 1. La empresa plantea en su defecto suministrar datos de alimentación de partículas procedentes del electrofiltro al horno,



asumiendo que el consumo de partículas en el horno es discreto y puntual, y no siempre en las mismas cantidades. Debido a ello, el consumo de polvo en su horno no es un dato constante ni proporcional a la eficiencia del electrofiltro. Proponen enviar el dato de partículas introducidas como materia prima vía e-mail.

Octavo. Con fecha 08/07/2014, BA Vidrio, SAU presenta una solicitud de prórroga del plazo concedido para actualizar el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la fábrica de vidrio, para dar cumplimiento a las exigencias derivadas de lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tras la modificación operada sobre la misma por la Ley 5/2013, de 11 de junio. Con fecha 17/07/2014, BA Vidrio, SAU presenta ante la DGMA documentación justificativa de la no necesidad de elaborar el Informe de Base del estado del suelo y de las aguas subterráneas exigido por el artículo 12.1. f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Noveno. Con fecha 06/08/2014, BA Vidrio, SAU, entrega documentación técnica mediante la que solicita conformidad con el inicio de actividad correspondiente a la modificación sustancial de la AAI de la fábrica de vidrio ubicada en Villafranca de los Barros, con objeto de dar cumplimiento al apartado 2.a) del artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Con fecha de registro de salida 21/08/2014, la DGMA dirige Oficio a BA Vidrio, SAU en el que pone en su conocimiento que la documentación aportada con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6 de agosto de 2014, relativa a la subsanación de la documentación a aportar para la puesta en funcionamiento de la modificación, debía complementarse con la siguiente:

“... ”

- Informe sobre los mecanismo de transmisión de los datos de sustitución en continuo, en cumplimiento con lo dispuesto en el apartado i.18 y 19.
- Autorización de vertidos por parte del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros que contemple la modificación proyectada y ejecutada por parte BA Vidrio, SAU. La documentación aportada por BA Vidrio, SAU es relativa a la Autorización de vertido de 18 de enero de 2005 por parte del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- Informe de medición de ruido referido en el apartado i.30”.

Undécimo. Con fecha 23/09/2014, desde la DGMA se vuelve a comunicar a BA Vidrio, SAU que la documentación aportada con fecha 16/09/2014 relativa a la subsanación de la documentación a aportar para la puesta en funcionamiento debía de completarse con la siguiente:

“... ”



- Informe sobre los mecanismos de transmisión de los datos de sustitución en continuo, en cumplimiento con lo dispuesto en el apartado i.18 y 19. No hay constatación en esta DGMA de transmisión de datos alguno por parte de BA Vidrio, SAU.
- Autorización de vertidos por parte del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros que contemple la modificación proyectada y ejecutada por parte BA Vidrio, SAU. La documentación aportada por BA Vidrio, SAU es relativa a la Autorización de vertido de 18 de enero de 2005 por parte del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. En caso de que el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros considere que la autorización de vertido otorgada el 18 de enero de 2005 permanezca en vigor con las modificaciones llevadas a cabo en el complejo industrial, deberá ser éste el que lo manifieste expresamente a petición del titular de la AAI”.

Duodécimo. Con fecha 29/10/2014, la DGMA dirige nuevo requerimiento de subsanación de la documentación aportada por BA Vidrio, SAU para la obtención del acta de puesta en marcha, al considerar que no se había dado aún una respuesta satisfactoria a los anteriores requerimientos de documentación, solicitándose nuevamente:

“...

- Informe sobre los mecanismos de transmisión de los datos de sustitución en continuo, en cumplimiento con lo dispuesto en el apartado i.18 y 19. No hay constatación en esta DGMA de transmisión de datos alguno por parte de BA Vidrio, SAU.
- Autorización de vertidos por parte del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros que contemple la modificación proyectada y ejecutada por parte BA Vidrio, SAU. La documentación aportada por BA Vidrio, SAU es relativa a la Autorización de vertido de 18 de enero de 2005 por parte del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. En caso de que el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros considere que la autorización de vertido otorgada el 18 de enero de 2005 permanezca en vigor con las modificaciones llevadas a cabo en el complejo industrial, deberá ser éste el que lo manifieste expresamente a petición del titular de la AAI”.

Decimotercero. Con fecha 05/11/2014, BA Vidrio, SAU presenta documentación complementaria a la memoria de inicio de actividad.

Decimocuarto. Con fecha 11/11/2014, la DGMA requiere nuevamente a BA Vidrio, SAU para que subsane la documentación aportada para la obtención del acta de puesta en marcha, solicitándose:

“...

Informe sobre los mecanismos de transmisión de los datos de sustitución en continuo, en cumplimiento con lo dispuesto en el apartado i.18 y 19. Además, se informa que no hay constatación en esta DGMA de transmisión de datos de peso en tolva de recogida de la descarga de partículas eliminadas por el precipitador electrostático”.



Decimoquinto. Con fecha de registro de entrada 09/03/2015, BA Vidrio, SAU solicita modificación no sustancial para que el punto i.18 de la AAI, relativo a la medición del peso en tolva de recogida de la descarga de partículas eliminadas por el precipitador electrostático, requerido como parámetro de sustitución en control en continuo junto a las mediciones discontinuas requeridas para el foco 1, se sustituya por una medición alternativa del peso de partículas en el silo que alimenta las mismas al horno de vidrio, dato discreto de pesada que plantean sea considerado continuo argumentando que la cantidad acumulada al final del día en el silo se alimenta en su totalidad al proceso productivo.

Decimosexto. Mediante Oficio de 22/02/2016, la Dirección General de Medio Ambiente comunicó al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se iniciaba de oficio el procedimiento de modificación de la AAI otorgada a BA Vidrio, SAU mediante Resolución de 21 de mayo de 2013, regulado además de por los preceptos citados, por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Decimoséptimo. De conformidad con el procedimiento establecido legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros para que indicara qué documentación estimaba necesario revisar en relación con las materias ambientales de su competencia, y en particular, en materia de gestión de aguas residuales, para que se manifestara en un plazo no superior a 10 días desde la recepción de dicha comunicación. El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros no hizo uso de dicho trámite.

Decimoctavo. Mediante Oficio de 30/05/2016, la Dirección General de Medio Ambiente comunicó a BA Vidrio, SAU que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se iniciaba de oficio el procedimiento de modificación de la AAI otorgada a BA Vidrio, SAU mediante Resolución de 21 de mayo de 2013, regulado además de por los preceptos citados, por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, sin que la mercantil haya realizado manifestación alguna al respecto.

Decimonoveno. Para dar cumplimiento al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de agosto y 15 de septiembre de 2016 a BA Vidrio, SAU, al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 5 e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar la modificación de la Autorización Ambiental Integrada a favor de BA Vidrio SAU, para la fábrica de vidrio de Villafranca de los Barros (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI12/009.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de
residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Impresión y fotocopiadoras	08 03 18
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	Roturas y rechazos internos	10 11 12
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15	Precipitador electrostático	10 11 16
Residuos sólidos, el tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	Tratamiento de aguas residuales	10 11 20
Envases de papel y cartón	Restos de embalajes de producto acabado/papel de oficina	15 01 01
Envases de plástico	Embalajes/envases/restos de embalajes de productos acabados y plástico en oficina	15 01 02
Envases de madera	Rotura de palets/embalajes/palets de materia prima	15 01 03
Metales	Mantenimiento de equipos/moldes obsoletos o rechazados	20 01 40
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de fábrica y residuos generados en comedores y zonas sociales	20 03 01

1 LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento y del Consejo.



2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	Marcado de envases	08 03 12*
Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14	Calderas de combustión	10 01 15*
Emulsiones y disoluciones de mecanizados sin halógenos	Pulido de herramientas en tornos	12 01 09*
Ceras y grasas usadas	Lubricación de equipos	12 01 12*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Máquinas y motores	13 02 05*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Máquinas y motores	13 02 08*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Tratamientos de efluentes industriales	13 05 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halógenos	Lavadora industrial de piezas	14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Desengrasado manual de piezas	14 06 03*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Consumo de productos para tratamientos, limpieza y lubricación	15 01 10*



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y una porosa peligrosa	Consumo de productos para tratamientos, limpieza y lubricación	15 01 11*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Lubricación de mecanismos/ tratamientos superficiales de moldes	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio	16 05 06*
Baterías de plomo	Generadores de emergencia	16 06 01*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de luminarias	20 01 21*
Baterías y acumuladores especificados en e los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Varias	20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Mantenimientos de equipos	20 01 35*

* Residuos Peligrosos según la LER.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. En la justificación de la gestión dada a los residuos habrá de contemplarse la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - 5.1. Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 5.2. Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - 6.1. Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - 6.2. Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - 6.3. En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 300.000 € (trescientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de



reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAI quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas de protección y control de la
contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición del foco 1, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea del precipitador electrostático	A	03 03 15 01	X		X		Gas natural	Dos hornos de producción de vidrio hueco y tratamiento superficial en caliente
2	Chimenea del filtro de mangas	C	04 02 08 03	X		X		-	Sistema de extracción de Taller de Moldes
3	Caldera de agua caliente sanitaria (p.t.n. 51 kW)	-	02 02 02 03	X		X		Gas natural	Agua de aseos y vestuarios
4	Caldera (p.t.n. 102 kW)	-	02 02 02 03	X		X		Gas natural	Calefacción
5	Grupo electrógeno (p.t.n. > 2,3 MW)	-	03 01 05 03		X	X		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica
6	Caldera (p.t.n. 500 kW)	C	03 01 03 03		X	X		Propano	Gasificación de propano para suministro de emergencia en caso de fallo en el suministro de gas natural
7	Emisión difusa de partículas	C	04 06 17 51	X			X	Materias primas y auxiliares sólidas	Manipulación y almacenamiento de materiales sólidos

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases procedentes de los dos hornos de fusión de vidrio, de tipo regenerativo y de capacidad total de producción de vidrio de 825 Tm/día, y con los gases originados en las operaciones de acabado, mediante tratamiento en caliente.



Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas (Partículas totales)	20 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	800 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	500 mg/Nm ³
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Cloruro de hidrógeno (HCl)	20 mg/Nm ³
Fluoruro de hidrógeno (HF)	5 mg/Nm ³
Compuestos de titanio (Ti)	5 mg/Nm ³
Compuestos de estaño, entre ellos los órgano estánnicos, expresados en Sn	5 mg/Nm ³
Arsénico, Cobalto, Selenio, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{CrVI})$	1 mg/Nm ³
Arsénico, Cobalto, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente, Antimonio, Plomo, Cromo Trivalente, Cobre, Manganeso, Estaño y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{Cr}_{\text{VI}} + \text{Sb} + \text{Pb} + \text{Cr}_{\text{III}} + \text{Cu} + \text{Mn} + \text{V} + \text{Sn})$	5 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - i -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del ocho por ciento.

- Las emisiones del foco 2 se corresponden con la extracción de aire de la zona del taller de mantenimiento (limpieza, corrección de defectos...) de los moldes de las máquinas moldeadoras de envases de vidrio. Esta emisión se hace pasar por un filtro de mangas, dimensionado para tratar 7.500 m³/hora de gas.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas (Partículas totales)	50 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - i -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua. No se establece corrección para el oxígeno.

5. Los focos 3 y 4 emiten los gases de combustión de gas natural en las calderas de agua caliente sanitaria, de 51 kW, y en la caldera de calefacción, de 102 kW.

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - i -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

6. Los focos 5 y 6 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en el grupo diesel de emergencia y de la combustión de propano en la caldera de gasificación de propano.

Dado que el funcionamiento de estos equipos se realizará únicamente en momentos de emergencia o de fallo en el suministro de gas natural, estos focos no suponen focos de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea combustible limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionamiento ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.



7. El foco 7 se corresponde con las emisiones difusas de partículas generadas en la manipulación y almacenamiento de materiales sólidos (materias primas y auxiliares utilizadas en la fabricación del vidrio).

A fin de prevenir o, cuando no sea viable, reducir las emisiones difusas de partículas asociadas al foco identificado como foco 7, se aplicarán las técnicas que correspondan de entre las citadas a continuación:

7.1. Almacenamiento de materias primas:

- El almacenamiento de materiales pulverulentos a granel se realizará en silos cerrados dotados de un sistema de reducción de partículas.
- El almacenamiento de materiales finos se realizará en contenedores cerrados o sacos sellados.
- El almacenamiento de los montones y materiales pulverulentos gruesos será en zonas cubiertas.
- Utilización de vehículos de limpieza de los caminos y técnicas de riego.

7.2. Manipulación de materias primas:

- En el caso de materiales transportados a nivel del suelo, deben utilizarse transportadores cubiertos para evitar pérdidas de material.
- Cuando se utilice el transporte neumático, deberá aplicarse un sistema sellado dotado de un filtro para limpiar el aire del sistema de transporte antes de su emisión.
- Utilización de un sistema de extracción que descargue en un sistema de filtrado en los procesos donde existen posibilidades de que se generen partículas.
- Utilización de dosificadores de hélice cerrados.
- Cerramiento de los depósitos de alimentación.
- Correcto manejo de la pala cargadora de la materia prima en tolvas y con un adecuado aislamiento térmico de las zonas de almacén de la materia prima.

8. Deberá llevarse un control en continuo de los siguientes parámetros del proceso productivo para garantizar la estabilidad del mismo: temperatura, alimentación de combustible, caudal de aire y contenido de O₂ de los gases de combustión.

9. Se llevarán a cabo todas aquellas acciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera: control periódico de los parámetros de la combustión mediante analizador de la temperatura de humos, opacidad, nivel de CO₂, y ajuste del quemador para que la combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los



límites legales. Se llevará a cabo un mantenimiento periódico regular de los equipos de combustión por empresa especializada externa.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
de las aguas

Las aguas residuales, sanitarias y pluviales del complejo industrial deberán contar con permiso de vertido del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las
emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas de protección y control de la
contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Condiciones generales

El vidrio recuperado utilizado como materia prima en el proceso productivo de la fábrica de vidrio debe provenir de instalaciones de valorización que cumplan con el Reglamento 1179/2012, de 10 de diciembre, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cada partida de vidrio recuperado que se recepcione en la fábrica, deberá contar con la correspondiente declaración de conformidad emitida por el productor o importador, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento 1179/2012, de 10 de diciembre.

- h - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de ocho meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:



- 5.1. La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.
 - 5.2. El primer informe de calibración del laboratorio de ensayo de los sistemas de monitorización en continuo de las emisiones a la atmósfera referido en el apartado i.18.
 - 5.3. Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referidas en los apartados i.22., i.23., e i.25.
 - 5.4. La autorización de vertidos referida en el apartado c.
 - 5.5. El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado i.13.
 - 5.6. El informe de medición de ruidos referido en el apartado i.32.
 - 5.7. La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado j.4.
6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo indicado en el apartado h.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- i - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento (CE) n.º 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera de los focos 3 y 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - 7.1. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - 7.2. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o



eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

11. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
12. Junto con la memoria referida en el apartado h.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
13. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad correspondiente a la ampliación que se autoriza mediante la presente resolución, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
14. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
15. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
16. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación atmosférica. Foco 1:

17. Para la puesta en marcha de la ampliación de actividad, el foco 1 deberá estar provisto de sistemas de medición en continuo (SAM) de las concentraciones de los siguientes



contaminantes: partículas, NO_x y SO₂. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de los siguientes parámetros de funcionamiento: contenido en oxígeno, temperatura, presión, caudal y humedad.

La medición continua del contenido de vapor de agua no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual de combustión se haya secado antes de que se analicen las emisiones en el SAM.

Estas variables deberán expresarse en las siguientes unidades: concentración de contaminantes, mg/m³ en las condiciones de medición del SAM y mg/Nm³ en las condiciones de referencia; temperatura, °C; contenido de oxígeno, % en volumen; presión, Pa; caudal, m³/h en las condiciones de medición del SAM y Nm³/h en las condiciones de referencia; en su caso, humedad, %.

18. Los datos obtenidos por cada SAM deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos (SATTD) asociado a los SAM e independiente de la red de la DGMA o de la instalación industrial. El SATTD deberá transmitir a tiempo real los datos de concentraciones de los contaminantes y parámetros de funcionamiento anteriormente indicados. Esta transmisión deberá realizarse paralela e independientemente a la red de la DGMA y a la de la instalación industrial.
19. El aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por el SAM y la transmisión de datos desde el SAM a la DGMA se realizará conforme a lo establecido en la norma EN 14181 y en la "Instrucción técnica sobre medición en continuo de emisiones a la atmósfera" (IT-DGECA-EA-01) de la DGMA.
20. Para la validación de los datos analíticos generados por los sistemas de monitorización en continuo instalados, la DGMA definirá unos criterios para los que se tendrá en consideración la "Guía de Buenas Prácticas de monitorización" que se contemple en todo momento en el sector del vidrio, atendiendo a los estudios promovidos en el marco del Acuerdo Voluntario para "La prevención y el control de la contaminación de la Industria Española del Vidrio".

En tanto, la determinación del cumplimiento de los VLE de los contaminantes sujetos a seguimiento en continuo se realizará a partir de los datos analíticos obtenidos en los correspondientes Ensayos Anuales de Seguimiento de los SAM.

21. Anualmente deberá llevarse a cabo una medición de cada uno de los contaminantes sujetos a control en el foco 1 para los que no se ha establecido seguimiento en continuo. Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004.

Contaminación atmosférica. Foco 2:

22. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN



ISO 17020:2004, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para el foco 2. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada cinco años. El primer control externo se realizará durante las pruebas previas al inicio de la actividad del nuevo horno de fusión.

23. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol anual del foco 2 que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

Contaminación atmosférica. Focos 3, 4, 5 y 6:

24. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se llevará a cabo un autocontrol de los focos 3, 4, 5 y 6 que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO 17020:2004. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.
25. En orden a justificar que se siguen manteniendo las condiciones de focos no sistemáticos, el titular de la instalación deberá remitir anualmente los datos de funcionamiento de los focos 5 y 6 conforme a lo establecido en el artículo 2.i. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, para focos sistemáticos.

Contaminación atmosférica. Mediciones puntuales de las emisiones en cualquier foco:

26. En todas las mediciones puntuales realizadas (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente resolución deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución para cada foco.
27. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de al menos cinco días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.



28. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

Para el foco 1, el periodo de medición deberá abarcar como mínimo dos inversiones de ignición de las cámaras regeneradoras.

29. Todas las mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

30. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de Cuenca correspondiente.

Ruidos:

31. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad del nuevo horno, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.

32. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

— Justo antes de cada renovación de la AAI.

— Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

33. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.

34. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.



Suministro de información a la DGMA:

35. El titular deberá remitir a la DGMA de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a control y seguimiento, la información relativa a las emisiones a la atmósfera de los contaminantes sujetos a seguimiento en continuo del foco 1.
36. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - La información para el registro PRTR-España, referida en el apartado i.1. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
 - Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, referidos en el apartado i.7.
 - La calibración o el ensayo anual de seguimiento de los sistemas de monitorización en continuo de las emisiones a la atmósfera, referidos en el apartado i.21.
 - Los resultados de los controles externos o de los autocontroles de las emisiones a la atmósfera referidos en los apartados i.22., i.23. e i.24.
 - La información sobre el funcionamiento de los focos no sistemáticos referida en el apartado i.26.

- j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones
anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGMA en un plazo máximo de 24 horas; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.
2. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

En el caso particular de mal funcionamiento o avería de los equipos de reducción de emisiones contaminantes al aire del foco 1, las comunicaciones referidas en el apartado a) se realizarán en un plazo máximo de 48 horas.

3. Ante un vertido accidental que pudiera alcanzar la red de saneamiento, se adoptarán de forma urgente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho a la DGMA y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
4. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente y en la salud de las personas, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad a la DGMA y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. En todo caso, habrán de tenerse en consideración las medidas que se recojan en el protocolo de funcionamiento normal de la actividad que se elabore en el marco del Acuerdo Voluntario para "La prevención y el control de la contaminación de la Industria Española del Vidrio".

Condiciones de parada y arranque

6. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.
7. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGMA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAI deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.



- k - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.
2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.
3. Esta resolución de AAI sustituye a la anteriores que se han otorgado a la fábrica de vidrio de BA VIDRIO SAU de Villafranca de los Barros.
4. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAI.
5. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAI.
7. En caso de transmisión de titularidad de la AAI se atenderá a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de la AAI o de la autorización de vertido integrada en la AAI.

La AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



10. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una fábrica de vidrio con un horno regenerativo de llama de bucle de una capacidad de producción de 405 t/día (147.825 t/año) mediante a la instalación de otro horno regenerativo de llama de bucle que suponga una capacidad de producción total de 825 t/día (301.125 t/año).

La fábrica se encuentra ubicada en la parcela número 106 del polígono 23, Polígono "Los Varales" del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). La superficie total del complejo industrial es de 276.658 m² en los que se incluye la modificación sustancial proyectada.

El proceso productivo se puede describir en las siguientes etapas:

- Recepción/almacenamiento de materias primas. Las materias primas se almacenan en silos y son incorporadas al proceso productivo mediante la dosificación adecuada en función del tipo de vidrio a producir, para posteriormente proceder a su mezcla y transporte mediante cintas hasta el horno. La materia prima está constituida principalmente por material vitrificante (arena), fundentes, estabilizantes (óxido de calcio), afinantes (sulfato de sodio), colorantes (óxidos) y calcín.
- Fusión. La mezcla de los componentes en sus características adecuadas es trasladada al horno, siendo la temperatura de fusión de 1.400 °C.
- Fabricación. Una vez finalizado el proceso de fusión, la masa vítrea abandona el horno a una temperatura de 1.250 °C, trasladándose a unos canales donde se adecua la temperatura de la masa vítrea a las condiciones óptimas para su moldeado. En el extremo de los "feeders" existe una abertura por la que, se libera el vidrio, por la acción de la gravedad, que es cortado con una determinada frecuencia formando "gotas" las cuales son distribuidas a los diferentes moldes de la máquina moldeadora, dándole la forma final a los envases.

A continuación, los envases pasan a un proceso de recocido en unas cámaras denominadas "arcas" donde a través de un proceso de calentamiento y, un posterior, lento y constante enfriamiento se libra al vidrio de la tensiones mecánicas acumuladas durante el proceso de moldeo.

- Inspección. En esta fase se realiza un proceso de selección y control de calidad de los envases cuya función es verificar la conformidad del producto fabricado de acuerdo a las especificaciones establecidas ente empresa y cliente.
- Embalaje y expedición. Finalmente los envases son empaquetados y paletizados mediante un proceso automático siendo estos palets retractilados, pasando a su almacenamiento de stock o directamente al cliente.



El combustible utilizado en los quemadores del horno de fusión y de precalentamiento de moldes es gas natural.

- Infraestructuras:

Aspectos relativos a la ampliación.

- Ampliación de la nave de producción existente, con una superficie construida de 6.870,45 m², en planta baja, y con una configuración idéntica a la del edificio de producción existente.
- Nuevo edificio para almacenamiento de productos terminados, con una superficie construida de 25.365,11 m², en una única planta y con una configuración idéntica a la del edificio de producción existente.

- Instalaciones y equipos:

Instalación existente.

- Naves de producción con una superficie de 46.000 m².
- Torre de materia prima de 502 m².
- Almacén de producto acabado de 32.400 m².
- Parque de calcín de 1.700 m².
- Almacén de residuos de 287 m².
- Talleres.
- Laboratorio.
- Zona destinada a vestuarios, aseos, zona de descanso y sala de formación.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Centros de transformación de energía eléctrica compuesto por un total de 4 transformadores de 1.600 kVA cada uno y una línea subterránea con una longitud de 1.234 m y 15 kV.
- Grupo electrógeno de 900 kVA de emergencia con gasóleo C.
- Zona de calderas.
- Conexión con el gaseoducto.
- 2 depósitos de gasóleo C de 2.000 litros.
- 1 depósito de 50 m³ para almacenamiento de propano.



- 1 depósito de 50 t de gasóleo C.
- 3 torres de refrigeración.
- Sala de compresores.
- Instalación contra incendio.
- Filtro electrostático.
- Sistema de depuración de aguas.

Ampliación.

◇ Zona de recepción:

- Mezcladora y elevador de cangilones.

◇ Zona de producción:

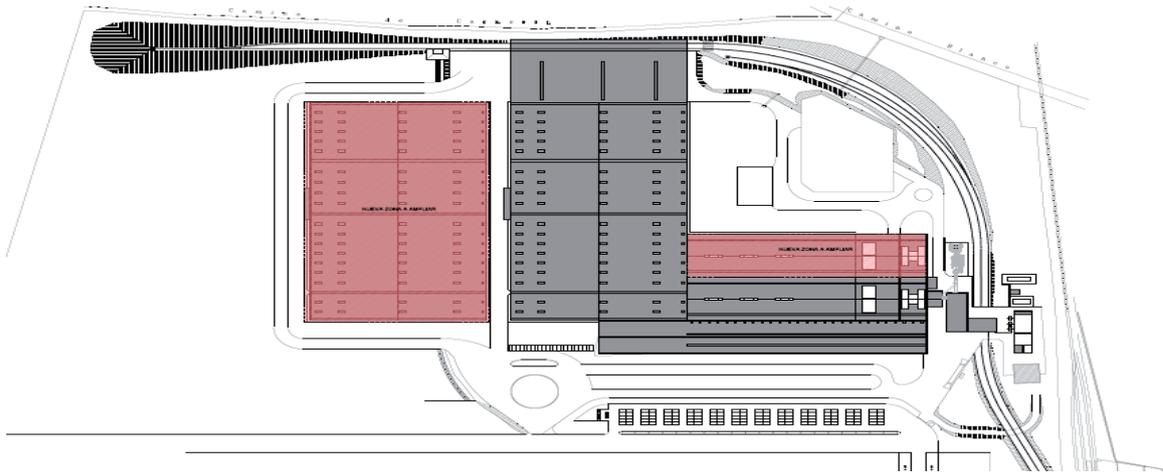
- Horno regenerativo.
- Tres máquinas IS de 12 secciones de doble gota.
- Una máquina IS de 10 secciones de doble gota.
- Cuatro unidades de aplicación de tratamiento en caliente.
- Cuatro unidades de aplicación de tratamiento en frío , a la salida del arca de recocido.
- Cuatro líneas de inspección de envases.
- Cuatro equipos paletizadores.
- Una línea de retractilado y flejado.

◇ Equipos auxiliares:

- Dos compresores de aire comprimido de 3,5 bar.
- Un compresor de aire comprimido de 7 bar.
- Una secadora del circuito de aire comprimido de 3,5 bar.
- Dos nuevas bombas de vacío.
- Dos ventiladores de cuba y otros dos de aire de combustión para el nuevo horno.
- Cuatro ventiladores (uno por máquina) para las máquinas IS.
- Dos torres de refrigeración.

ANEXO II

PLANO DE PLANTA





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 465/2016, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2016061822)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario 465/2016, interpuesto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, contra la Instrucción 12/2016, de 17 de mayo de 2016, que regula la evaluación de sexto curso de Educación Primaria en los Centros de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por vulnerar ciertos preceptos de la normativa básica estatal.

Por lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el mencionado Juzgado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto legal.

Mérida, 21 de noviembre de 2016.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 25 de noviembre de 2016 por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna en el ejercicio 2016. (2016050411)

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, creando con este fin un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

Esta norma reconoce, entre otros, el derecho a las prestaciones del sistema a aquellas personas que presenten una dependencia leve-moderada, Grado I.

En este contexto surge el Decreto 186/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna en el ejercicio 2016.

Las bases reconocen a los Ayuntamientos de la región, mediante un procedimiento de concesión directa, unas subvenciones destinadas a contribuir al mantenimiento de las plazas para personas mayores con Grado I de dependencia reconocido en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna en el ejercicio 2016.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

1. El objeto de la presente orden es realizar la convocatoria subvenciones destinadas a contribuir al mantenimiento, durante el ejercicio 2016, de las plazas para personas mayores con Grado I de dependencia reconocido en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna, de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.
2. Sólo serán subvencionables aquellas plazas que estén ocupadas por usuarios de Grado I de dependencia que cumplan alguno de los siguientes requisitos:



- a) Con carácter general, haber cumplido la edad de 65 años.
 - b) En el caso de pensionistas, haber cumplido los 60 años o, excepcionalmente, 50 años de edad, siempre que en este último caso tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y el ingreso residencial se haya efectuado previo informe favorable de los servicios de atención social básica en el que se manifieste que las circunstancias personales, familiares o sociales han aconsejado el referido ingreso.
3. La convocatoria se regula por el Decreto 186/2016, de 22 de noviembre (DOE n.º 227, de 25 de noviembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna, en el ejercicio 2016.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarios los Ayuntamientos de la región que presten servicios sociales a personas mayores con Grado I de dependencia, siempre que no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de otorgamiento de la subvención será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.
2. Estas subvenciones se concederán a todas aquellas solicitudes recibidas, que cumplan los requisitos establecidos, según el orden de entrada de la misma, teniendo como límite los créditos presupuestarios destinados a esta finalidad en el artículo 7.

Artículo 4. Plazo, forma de presentación, documentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las solicitudes podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I a la presente orden e irán acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
 - b) En el caso de no haber autorizado al órgano gestor en la solicitud a recabar de oficio la documentación justificativa de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda estatal, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la forma prevista en el modelo de solicitud, habrán de aportarse las correspondientes certificaciones en soporte papel.
 - c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de dicha declaración cuando la entidad cumplimente en el modelo de solicitud la casilla correspondiente a la declaración responsable en cuestión.
 - d) Certificado firmado por el Interventor/Secretario de la entidad con el Visto Bueno del Alcalde o Presidente de la entidad conforme al Anexo II o III (según proceda) en el que se señalará el número de plazas ocupadas en el centro a fecha 1 de enero de 2016 y se precisarán las altas y bajas mensuales producidas desde dicha fecha hasta el 31 de octubre de 2016. En dicho certificado ha de figurar, asimismo, una relación nominal de las personas ocupantes de las plazas en cada momento, en la que se especificará el nombre y apellidos, DNI, edad, grado de discapacidad, en su caso.
 - e) En el caso de pensionistas haber cumplido los 50 años de edad y tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, deberá aportarse además el informe del servicio social de atención básica en el que se exponga la necesidad del ingreso y el certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido.
 - f) Certificación de la Intervención o del órgano que tenga atribuida la toma de razón en contabilidad, según Anexos IV y V, según proceda:
 - Determinando los gastos, pagos e ingresos realizados en ejecución de la actividad subvencionada desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2016.
 - De la existencia o no de fondos propios u otras subvenciones o recursos que financien la actividad subvencionada. En su caso, se deberá indicar el importe y procedencia de tales fondos.
 - g) Modelo de Alta de Terceros que acompaña a la presente orden en el caso de que la entidad beneficiaria no se encuentre de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema. Asimismo será necesaria la presentación de dicho modelo en el caso de que durante la tramitación de la ayuda se modificase la cuenta bancaria de referencia.
4. No obstante lo anterior, si alguno de los documentos exigidos obrara en poder de esta Administración y no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del



procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación y bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

5. Si la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución del procedimiento, la entidad interesada podrá interponer los recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el resultado de multiplicar el número de plazas ocupadas mensualmente en cada centro por las siguientes cantidades, hasta un máximo de diez mensualidades:
 - a) En el caso de Hogares Clubes con Pisos Tutelados por 200 €.
 - b) En el caso de Centros de Atención Diurna por 170 €.
2. No obstante, no podrá incluirse en el cálculo de la cuantía de la subvención un número de plazas superior a las certificadas a fecha 1 de enero de 2016 en el Anexo II y/o III, según proceda, presentado junto a la solicitud.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de las subvenciones convocadas a través de la presente orden, tendrán como límite la cantidad de 1.020.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, en la aplicación presupuestaria 11.06.232A.460.00 y proyecto de gasto 2000.14.002.0011.



2. La cuantía inicialmente prevista podrá aumentarse, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.4 de la referida norma.
3. En el caso de producirse el agotamiento del crédito consignado en la presente convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por resolución del Consejo de Sanidad y Políticas Sociales. A tales efectos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los derivados del mantenimiento de plazas ocupadas en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna que se originen desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016.

Artículo 9. Pago y forma de justificación de las subvenciones.

1. El importe de la subvención será abonado a cada entidad beneficiaria mediante un pago único tras la notificación de la resolución. El libramiento del pago se efectuará de conformidad con la Regla 80.3 de la Orden de 5 de enero del 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la expedición de un documento ADO que se remitirá a la oficina de contabilidad junto con la resolución de concesión.
2. La justificación de los gastos derivados del mantenimiento de plazas se llevará a cabo mediante la presentación, junto con la solicitud, de la documentación contenida en los apartados d) e) y f) del artículo 4.3 de la presente orden.
3. No obstante, el cumplimiento del requisito de publicidad de la subvención, requerirá la colocación, a la entrada del centro y en un lugar visible, de un cartel anunciador, de dimensión mínima el formato de un A4, donde se detalle en la parte superior del mismo sobre fondo verde como entidad financiadora la Junta de Extremadura, seguida de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el logo del SEPAD, y, en la parte inferior, sobre fondo blanco, el objeto de la subvención, el importe de la misma y el Ayuntamiento beneficiario. Se acreditará el cumplimiento de las medidas de publicidad mediante fotografía del cartel anunciador, que podrá ser aportada hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



2. La concurrencia de esta subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso de sobrefinanciación se procederá a reintegrar el exceso obtenido en proporción a las aportaciones realizadas.

Artículo 11. Obligaciones.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 186/2016, de 22 noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna, para el año 2016, así como asumir las obligaciones que la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establecen para todos los beneficiarios.

Artículo 12. Reintegro de la subvención y pérdida del derecho.

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.
2. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando la actividad subvencionada se ejecute en un 60% del importe total de la subvención concedida. En este caso, procederá el reintegro parcial de la subvención por la parte no ejecutada.
3. El procedimiento a seguir, en ambos supuestos, será el establecido en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales será el competente para acordar el reintegro de la cantidad recibida.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden de convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 186/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna, para el año 2016; La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

***Disposición final segunda. Autorización.***

Se autoriza al titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final tercera. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación simultánea con la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recursos de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 25 de noviembre de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA****SELLO DE ENTRADA****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE MAYORES CON GRADO I DE DEPENDENCIA EN HOGARES CLUBES CON PISOS TUTELADOS Y CENTROS DE ATENCIÓN DIURNA EN EL EJERCICIO 2016.****1.- SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:**

TIPO DE CENTRO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN (marcar uno o ambos)
<input type="checkbox"/> Hogar Club Piso Tutelado/Centro Residencial. <input type="checkbox"/> Centro de Día.

2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación:	CIF:		
Domicilio:	Nº	Piso	
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:	Fax:º	Correo electrónico:	

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:

4.- AUTORIZACIÓN

AUTORIZO al órgano gestor para obtener de oficio la documentación justificativa de que la entidad a la que represento, se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

NO AUTORIZO al órgano gestor para obtener de oficio la documentación justificativa de que la entidad a la que represento, se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (En este caso se deberán aportar por la Entidad los correspondientes certificados en vigor, en soporte papel, expedidos por los órganos competentes).

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la Entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, que todos los datos contenidos en este escrito y los documentos que se acompañan son ciertos y que la Entidad se compromete al cumplimiento de los dispuesto en el Decreto.



6. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- Certificados de que la Entidad se encuentra al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de no autorizar.
- Anexo II o III
- En su caso, informe del servicio de atención social básica por cada plaza ocupada por pensionista con 50 años y grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Anexo IV o V
- Modelo Alta de terceros en caso de no estar dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura o haber modificado la cuenta bancaria.
- Otros:

En _____, a _____ de _____ de 2016
Firma y sello

D/Dª _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Dirección Gerencia del SEPAD, Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario el órgano gestor de la subvención.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Avda. de las Américas nº 4. MERIDA - 06800.



Servicio Extremeño de
Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

ANEXO II

CENTROS DE DÍA

D/DÑA.....Interventor/ Secretario del Ayuntamiento decon CIF.....

CERTIFICO:

- 1. Que el número de plazas ocupadas por usuarios con Grado I a fecha 1 de enero de 2016 son
- 2. Que las plazas ocupadas por usuarios con Grado I desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2016 en el Centro de Día de la localidad indicada son las que se relacionan a continuación:

Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	GRADO DISCAPACIDAD	FECHA DE ALTA EN CENTRO	FECHA DE BAJA EN CENTRO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

En _____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº del Alcalde-Presidente y sello de la Entidad	Firma del Secretario-Interventor
--	----------------------------------



ANEXO III

HOGARES CLUB CON PISOS TUTELADOS

D/DÑA.....Interventor/ Secretario del Ayuntamiento de la localidad decon CIF.....

CERTIFICO:

- 1. Que el número de plazas ocupadas por usuarios con Grado I a fecha 1 de enero de 2016 son
- 2. Que las plazas ocupadas por usuarios con Grado I desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2016 en el Hogar con Piso Tutelado de la localidad indicada son las que se relacionan a continuación:

Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	GRADO DISCAPACIDAD	FECHA DE COMIENZO DEL SERVICIO	FECHA DE FIN DEL SERVICIO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

En _____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº del Alcalde-Presidente y sello de la Entidad	Firma del Secretario-Interventor
--	----------------------------------



ANEXO IV
CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS, PAGOS E INGRESOS

SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE MAYORES CON GRADO I EN CENTROS DE DÍA

1	INTERVENTOR DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FALCULTADES DE LA TOMA EN RAZÓN EN CONTABILIDAD (Art. 35.9 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura)	
NOMBRE		CARGO
NOMBRE DE LA ENTIDAD		N.I.F./C.I.F.

CERTIFICO:

- Que los gastos y pagos realizados para el mantenimiento de las plazas ocupadas por usuarios de Grado I en el Centro de Día de la localidad dedesde el 1 de enero hasta el 31 octubre de 2016 alcanzan la cuantía de:
- Que el mantenimiento de las plazas ocupadas por usuarios de Grado I en el Centro de Día (indicar lo que proceda):

Ha sido financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos:

APORTACIÓN DE LOS USUARIOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016: _____

APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016: _____

OTRAS APORTACIONES (Especificar origen y cantidad): _____

NO ha sido financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos

2	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN		
En,adede 2016		
Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA		EL SECRETARIO/INTERVENTOR
Fdo:	Fdo:	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Avda. de las Américas nº 4. MERIDA - 06800.



Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

ANEXO V

CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS, PAGOS E INGRESOS

SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE MAYORES CON GRADO I EN HOGARES CLUB CON PISOS TUTELADOS

1	INTERVENTOR DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FALCULTADES DE LA TOMA EN RAZÓN EN CONTABILIDAD (Art. 35.9 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura)	
NOMBRE		CARGO
NOMBRE DE LA ENTIDAD		N.I.F./C.I.F.

CERTIFICO:

• Que los gastos y pagos realizados para el mantenimiento de las plazas ocupadas por usuarios de Grado I en el Hogar Club con Pisos Tutelados de la localidad de desde el 1 de enero hasta el 31 octubre de 2016 alcanzan la cuantía de:

• Que el mantenimiento de las plazas ocupadas por usuarios de Grado I en el Hogar Club con Pisos Tutelados (indicar lo que proceda):

Ha sido financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos:

APORTACIÓN DE LOS USUARIOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016: _____
 APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016: _____
 OTRAS APORTACIONES (Especificar origen y cantidad): _____

NO ha sido financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos

2	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">En,adede 2016</p> <p style="text-align: center;">Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA</p> <p style="text-align: right;">EL SECRETARIO/INTERVENTOR</p> <p>Fdo: _____ Fdo: _____</p>	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
 Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Avda. de las Américas nº 4. MERIDA - 06800.



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

Secretaría General de
Presupuestos y Financiación

Tesorería

Paseo de Roma s/n. Módulo "B". Planta Baja
06800 Mérida
Tel: 924 00 63 53

JUNTA DE EXTREMADURA

MODELO PARA ALTAS DE TERCEROS

1. DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (A cumplimentar por el interesado)

N.I.F (1)	Apellidos y nombre / Razón social (2)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Domicilio (3)		Código Postal
<input type="text"/>		<input type="text"/>
Población	Provincia	Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

AUTORIZA a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para que las cantidades que deba percibir sean transferidas en la entidad financiera y a los datos bancarios señalados en el **APARTADO 2.**

..... a de de
El Autorizante (4)

Fdo.....

2. DATOS BANCARIOS (A cumplimentar por la entidad financiera) (5)

IBAN	<input type="text"/>
PAGOS EUROPEOS NO NACIONALES:	BIC <input type="text"/>
Nombre de la Entidad	Sucursal
<input type="text"/>	<input type="text"/>

CERTIFICAMOS que la cuenta bancaria anteriormente señalada, figura abierta en esta entidad financiera al N.I.F. y nombre del siguiente titular (**EL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE DEBE SER EL MISMO QUE EL INTERESADO QUE FIGURA EN EL APARTADO 1**):

N.I.F (1)	Apellidos y nombre / Razón social (2)
<input type="text"/>	<input type="text"/>

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO
(Fecha, sello y firma)

Fdo.....

EJEMPLAR PARA LA TESORERÍA O CENTRO GESTOR (6)

VER NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero con la finalidad de percibir los pagos procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para realizar envíos informativos relacionados con la actualización de datos dirigidos al propio interesado o a las entidades financieras y para suministrar la información necesaria de trascendencia fiscal o recaudatoria a las Administraciones Públicas correspondientes. Asimismo, se informa que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Paseo de Roma s/n, 06800 Mérida.



NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA ALTA DE TERCEROS

Deberán cumplimentar este modelo las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica a cuyo favor surjan las obligaciones o se vayan a realizar los pagos correspondientes como acreedores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesario cumplimentar este modelo si como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

(1) **N.I.F.-** Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (N.I.F) de la persona física o entidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) **Personas físicas:**

-De nacionalidad española: el N.I.F. será su D.N.I. (*art. 19.1. R.D. 1065/2007*).

-De nacionalidad española no obligados a obtener el D.N.I. (residentes en el extranjero o menores de 14 años): deberán obtener un N.I.F. propio (*art. 19.2 R.D. 1065/2007*).

-De nacionalidad extranjera: el N.I.F. será su N.I.E. (*Número de Identidad de Extranjero*) (*art. 20.1 R.D 1065/2007*).

En el supuesto de menores de edad, el N.I.F. propio evita identificar su información fiscal con la del representante legal.

b) **Entidades españolas, extranjeras o establecimiento permanente de una entidad no residente en España:** el N.I.F será invariable salvo que cambie su forma jurídica o nacionalidad (*art. 22.1 R.D. 1065/2007*). Se deberá consignar el N.I.F. de la entidad objeto de alta, en ningún caso el de su representante legal.

c) **Las personas físicas o entidades que hayan acreditado la condición de no residentes, con cuenta abierta en España y siempre que la operación no tenga naturaleza o trascendencia tributaria, harán constar el Número de Identidad válido en el país de origen o Pasaporte, según el que se haya consignado en la entidad financiera a efectos de identificación de la cuenta** (*art. 28.7. R.D. 1065/2007*).

(2) **Apellidos y nombre / Razón social.-** En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. Sólo deberá constar uno de los titulares de la cuenta bancaria que deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes.

En el supuesto de que se trate de persona jurídica o sin personalidad, habrá de indicarse el nombre de la sociedad o entidad, no su nombre comercial.

(3) **Domicilio.-** Se hará constar el domicilio al que se realizarán las comunicaciones relacionadas con los pagos.

(4) **Autorizante.-** En el caso de entidades o menores de edad se exigirá la firma de los representantes legales.

(5) **Datos bancarios.-**

-**Código de cuenta bancaria en formato IBAN.-** El Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) es obligatorio para todas las cuentas abiertas en los países del Espacio Económico Europeo (EEE). Su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.

-**Pagos europeos no nacionales.-** En el supuesto de pagos que hayan de realizarse a países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de España, habrá de consignarse, **con carácter obligatorio, además del IBAN, el BIC** (Código de identificación del Banco, también denominado SWIFT). Dicho código consta de 11 caracteres.

(6) **Entrega.-** Los modelos cumplimentados podrán ser entregados o remitidos al centro gestor del correspondiente expediente, si así se hubiera indicado, en los lugares que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en todo caso, a la siguiente dirección:

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General de Presupuestos y Financiación
TESORERÍA
Paseo de Roma, s/n
06800 MERIDA



EXTRACTO de la Orden de 25 de noviembre de 2016 por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna en el ejercicio 2016. (2016050414)

BDNS(Identif.): 324289.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios los ayuntamientos de la región que presten servicios sociales a personas mayores con Grado I de dependencia.

Segundo. Objeto.

1. El objeto de la orden es realizar la convocatoria subvenciones destinadas a contribuir al mantenimiento, durante el ejercicio 2016, de las plazas para personas mayores con Grado I de dependencia reconocido en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna, de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 186/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para el mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna, para el año 2016 (DOE n.º 227, de 22 de noviembre de 2016).

Cuarto. Cuantía.

1. Crédito de la convocatoria para la anualidad 2016:

La financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de estas subvenciones tendrán como límite la cantidad de 1.020.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, en la aplicación presupuestaria 11.06.232A.460.00 y proyecto de gasto 2000.14.002.0011.



2. Cuantía individual de la subvención:

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el resultado de multiplicar el número de plazas ocupadas mensualmente en cada centro por las siguientes cantidades, hasta un máximo de diez mensualidades:

- a) En el caso de Hogares Clubes con Pisos Tutelados por 200 €.
- b) En el caso de Centros de Atención Diurna por 170 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la Orden de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes y la documentación exigida se harán conforme a lo establecido en artículo 4 de la orden de convocatoria.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el DOE junto con la convocatoria así como en la página Web del SEPAD:

<http://sepad.gobex.es/es/conciertos-y-subvenciones>.

Mérida, 25 de noviembre de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 422/2016 e interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2016061816)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Ordinario 422/2016, promovido por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios contra la Resolución de 16 de agosto de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se levanta la suspensión de la Resolución de 7 de abril de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de noviembre de 2016.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de medidas paterno-filiales n.º 827/2015. (2016081553)

SENTENCIA N.º 265 / 16

Magistrado-Juez que la dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisoli.

Lugar: Badajoz.

Fecha: 17.06.16.

Parte solicitante: D.ª Eva María Colazo Pinilla.

Abogado: Sr. García Morán.

Procuradora: Sra. Espejo Franco.

Parte demandada: D. Francisco José Hernández Rodríguez.

Ministerio Fiscal

Objeto del procedimiento: Medidas Paterno-Filiales.

Modo de impugnación: Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458, 1.2 de la LEC y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 € a que hace referencia la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Badajoz, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

El Letrado de la Administración
de Justicia

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género. (2016061853)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género,

RESUELVE :

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere la presente resolución, será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sitas en Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 3.ª planta de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/portavocia/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 28 de noviembre de 2016. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-203, ppkk del 35+000 al 37+000, intersección pk 35+200 (Jaraíz de la Vera)".

(2016061882)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, 25 de noviembre de 2016. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1**EXPEDIENTE: **OBR0716073** **MEJORA SEGURIDAD VIAL EX-203 35+000 AL 37+000**TÉRMINO MUNICIPAL: **1.010.400,00** **JARAIZ DE LA VERA** (**CACERES**)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
9/0	4 / 87	ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS INTELECTUALES VER	AYUNTAMIENTO	20/12/2016	10:30
10/0	4 / 86	ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS INTELECTUALES VER	AYUNTAMIENTO	20/12/2016	10:30
6/0	4 / 51	BOTE JIMENEZ, M. MERCEDES (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	20/12/2016	10:30
4/0	4 / 85	BUNGAVERA, S.L.	AYUNTAMIENTO	20/12/2016	10:30
11/0	4 / 83	FERREIRA GOMEZ, AGUSTINA ; HNOS. MORENO FERRE	AYUNTAMIENTO	20/12/2016	10:30
5/0	4 / 84	FERREIRA GOMEZ, AGUSTINA; HNOS. MORENO FERREI	AYUNTAMIENTO	20/12/2016	10:30
8/0	4 / 88	MIGUEL CALLE, CIRILA	AYUNTAMIENTO	20/12/2016	10:30

•
•
•



RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Proyecto de mejora de seguridad vial para la eliminación de TCA en la carretera EX-370, ppkk del 15+000 al 16+500. Programa de Seguridad Vial". (2016061883)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, 25 de noviembre de 2016. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N.º1**

EXPEDIENTE: OBR0716071 MEJORA DE SEGURIDAD VIAL PARA LA ELIMINACIÓN TCA

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.020.200.00 VALDEOBISPO (CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
6/0	14 / 5235	DERECHO MONTES, CELIA	AYUNTAMIENTO	19/12/2016	10:30
9/0	13 / 5010	GARRIDO GARRIDO, INMACULADA	AYUNTAMIENTO	19/12/2016	10:30
1/0	3 / 5009	VAQUERIN S.A.	AYUNTAMIENTO	19/12/2016	10:30
3/0	4 / 5042	VAQUERIN S.A.	AYUNTAMIENTO	19/12/2016	10:30
5/0	4 / 5069	VAQUERIN S.A.	AYUNTAMIENTO	19/12/2016	10:30



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso Ibores".

(2016061843)

Se ha presentado a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Queso Ibores" propuesta de Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso Ibores" en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.n) de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.

En virtud de lo establecido en el artículo 105.a) de la Constitución Española, el artículo 39.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y, por analogía, el artículo 66 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede acordar su sometimiento a trámite de audiencia e información pública con la finalidad de que cualquier persona pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, por haber participado los sectores afectados en la redacción de la propuesta y tener que cumplir el plazo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo. Durante este plazo, el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-direccion-general-de-agricultura-y-ganaderia>

Mérida, 18 de noviembre de 2016. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera".

(2016061845)

Se ha presentado a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" propuesta de Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera", en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.n) de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.

En virtud de lo establecido en el artículo 105 a) de la Constitución Española, el artículo 39.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y, por analogía, el artículo 66 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede acordar su sometimiento a trámite de audiencia e información pública con la finalidad de que cualquier persona pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, por haber participado los sectores afectados en la redacción de la propuesta y tener que cumplir el plazo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo. Durante este plazo, el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-direccion-general-de-agricultura-y-ganaderia>

Mérida, 18 de noviembre de 2016. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Ribera del Guadiana".

(2016061846)

Se ha presentado a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Ribera del Guadiana" propuesta de Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Ribera del Guadiana", en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.n) de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.

En virtud de lo establecido en el artículo 105 a) de la Constitución Española, el artículo 39.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y, por analogía, el artículo 66 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede acordar su sometimiento a trámite de audiencia e información pública con la finalidad de que cualquier persona pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, por haber participado los sectores afectados en la redacción de la propuesta y tener que cumplir el plazo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo. Durante este plazo, el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-direccion-general-de-agricultura-y-ganaderia>

Mérida, 21 de noviembre de 2016. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •



ANUNCIO de 24 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 116 y 117 del polígono 15. Promotora: D.ª M.ª Teresa Rodríguez Pastor, en Guadalupe. (2016081440)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 116 (Ref.ª cat. 10090A015001160000YW) y parcela 117 (Ref.ª cat. 10090A015001170000YA) del polígono 15. Promotora: D.ª M.ª Teresa Rodríguez Pastor, en Guadalupe.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 24 de octubre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Comedor de la Residencia Estable de Deportistas y de explotación de la cafetería y bar de las instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" y Pabellón Multiusos "Ciudad Deportiva de Cáceres"". Expte.: SER1605006. (2016081558)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: SER1605006.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante.
<https://contratacion.gobex.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de comedor de la Residencia Estable de Deportistas y de explotación de la cafetería y bar de las instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" y Pabellón Multiusos "Ciudad Deportiva de Cáceres".
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) CPV: 55300000-3 Servicios de restaurante y suministro de comidas.
- e) Acuerdo marco: No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 15/07/2016; BOE 30/07/2016 y DOE 28/07/2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

528.030,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 344.030,00 euros.
- b) IVA (10%): 34.403,00 euros.
- c) Importe total: 378.433,00 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 11/10/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 09/11/2016.
Adjudicatario: Automáticos LEAFEX, SL.
Importe de adjudicación:
Importe neto: 344.030,00 euros.
IVA (21%): 34.403,00 euros.
Importe total de adjudicación: 378.433,00 euros.
- c) Fuente de Financiación: Comunidad Autónoma.
- d) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Ha resultado ser la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, 21 de noviembre de 2016. El Secretario General, (PD Res. de 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento integral de edificios, instalaciones y equipos de los centros dependientes del Área de Salud de Llerena-Zafra: Hospital de Zafra y Centros de Salud, con renovación tecnológica, mejora en las condiciones sociales del personal que lo ejecuta y mejora en las condiciones medioambientales". Expte.: CSE/04/1116030039/16/PA. (2016081557)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/04/1116030039/16/PA.
- d) Dirección del Perfil del Contratante:
<https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento integral de edificios, instalaciones y equipos de los centros dependientes del Área de Salud de Llerena-Zafra.
- c) Lotes división por lotes y número: No.
- d) CPV: 50532000-3,50510000-3,50720000-8,50721000-5,50730000-1.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 140.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de julio de 2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 743.801,65 €.
IVA (21%): 156.198,35 €.
Importe total: 900.000 €.
Valor estimado: 1.561.983,47 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 20 de octubre de 2016.



b) Fecha de formalización del contrato: 14 de noviembre de 2016.

c) Contratista: Sainforan, SL.

d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 658.000 €.

IVA (21%): 138.180 €.

Importe total: 796.180 €.

Llerena, 17 de noviembre de 2016. La Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra, PD Resolución de 01/12/2015 (DOE n.º 234 de 04/12/2015), M.ª DEL SOL DURÁN CABALLERO.

AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

EDICTO de 7 de octubre de 2016 sobre nombramiento de funcionarios de carrera de Agentes de la Policía Local. (2016ED0186)

Por Resolución de esta Alcaldía de 26 de febrero de 2016, se realizó el nombramiento como funcionarios en prácticas a favor de:

Doña Macarena Díaz Bote, con DNI 44778439S.

Don Miguel Ángel Pérez Roblas, con DNI 45556181N.

Habiendo concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas y de conformidad con el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y el artículo 32 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales.

Por Resolución de Alcaldía, se ha efectuado el nombramiento como funcionarios de carrera, con efectos desde el día 7 de octubre de 2016, a favor de:

Doña Macarena Díaz Bote, con DNI 44778439S.

Don Miguel Ángel Pérez Roblas, con DNI 45556181N.

Denominación Agentes de la Policía Local, Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Categoría: Agentes Subgrupo C-1.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015), del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cabeza del Buey, 7 de octubre de 2016. La Alcaldesa, ANA BELÉN VALLS MUÑOZ.



MANCOMUNIDAD DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2016081559)

La Junta de la Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena", en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente la modificación de sus estatutos para su adaptación a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, el expediente se encuentra expuesto al público, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

El anuncio y el texto de los estatutos modificados se publicarán también en las páginas web de los Municipios mancomunados.

- b) Oficina de presentación: En el Registro General de la Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena", pudiéndose presentar en las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Registros Generales de los Municipios mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.

- c) Órgano ante el que se presentan: La Junta de la Mancomunidad.

Don Benito, 16 de noviembre de 2016. El Presidente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

MONTOBE SCL 2.º GRADO

ANUNCIO de 31 de octubre de 2016 sobre aprobación del balance final de liquidación y del proyecto de distribución del activo. (2016081561)

A los efectos legales oportunos se hace público que la Asamblea General de la Sociedad, "Montobe S. Coop. Ltda. de 2.º Grado, con CIF número F-06197586, celebrada el pasado día 31/10/2016 con carácter extraordinaria y universal, se aprobó previa censura por el órgano de Intervención y por unanimidad el siguiente balance final de liquidación:



ACTIVO

Tesorería	2.444,60 €.
Total activo	2.444,60 €.

PASIVO

Capital Social	3.200,00 €.
Resultados negativos	-755,40 €.
Total pasivo	2.444,60 €.

Y previa censura del órgano de Intervención, se aprobó también por unanimidad el siguiente proyecto de distribución:

Se adjudican los 2.444,60 € de la tesorería a cada uno de los socios en proporción a su aportación al capital social.

La Parra, 31 de octubre de 2016. El Liquidador, ANTONIO CARRETERO TORRES.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es